



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación: **15001-3333-010-2019-00051-00**
Demandantes: **BLANCA EMILIA ROBERTO, NAPOLEÓN SUÁREZ ROBERTO, en nombre propio y en representación de su menor hija CATHERÍN XIOMARA SUÁREZ SUÁREZ, MARÍA ROCÍO SUÁREZ ROBERTO, en nombre propio y en representación de sus menores hijos SEBASTIÁN DAVID CORREDOR SUÁREZ, EMANUEL SANTIAGO CORREDOR SUÁREZ Y YEISON DAVID CORREDOR SUÁREZ, MYRIAM SUÁREZ ROBERTO, en nombre propio y en representación de sus menores hijos DIEGO ALEJANDRO RÍOS SUÁREZ Y YENI SOFÍA RÍO SUÁREZ, MARILUZ SUÁREZ ROBERTO, en nombre propio y en representación de su menor hija CAROL DAYANA LARGO SUÁREZ, DELVIS CAMILO SUÁREZ ROBERTO en nombre propio y en representación de menor hija DANA GABRIELA SUÁREZ BARÓN, CAMPO ELIAS SUÁREZ PINEDA**

Demandados: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MUNICIPIO DE CÓMBITA**
Llamado en garantía: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

En el curso de la audiencia inicial llevada a cabo el 16 de febrero de 2021 (fls. 212 a 218), se decretaron entre otras pruebas, inspección judicial al lugar de los hechos objeto de la demanda que nos ocupa, para el día viernes 30 de abril de año en curso, a las 2:00 p.m.

No obstante, el suscrito juez dispondrá el aplazamiento de la diligencia mencionada, teniendo en cuenta que en días anteriores estuvo en contacto con caso positivo para Covid-19, por lo que en cumplimiento de los protocolos para la prevención de contagio, debe permanecer en aislamiento voluntario.

A continuación, se hace referencia las definiciones fijadas por el Ministerio de Salud dentro de los lineamientos, orientaciones y protocolos para enfrentar el COVID-19 en Colombia, aplicables al caso concreto:

“Aislamiento: Separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

Contacto estrecho: Es el contacto entre personas en un espacio de 2 metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un caso de COVID-2019 confirmado o probable, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso.

Cuarentena: Significa la separación de una persona o grupo de personas que razonablemente se cree que han estado expuestas a una enfermedad contagiosa.”¹

En orden de lo anterior, el Despacho dispone

APLAZAR la diligencia de inspección judicial programada dentro del medio de control de la referencia, y en su lugar **FIJAR** como nueva fecha para su realización el día 21 de mayo de 2021, a las 2:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2a3ebffb48aad3256bbea1d72ae3e186539b316c794853391d2c5dea2709f9**

Documento generado en 28/04/2021 09:06:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/lineamientos-orientaciones-protocolos-covid19-compressed.pdf>